



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN N° 00790 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 7900-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ELIDA ADA PINTO DE PARRA  
**ENTIDAD** : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
PAGO DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 03424-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 30 de mayo de 2012.*

Lima, 24 de julio de 2013

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución N° 03424-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA, en adelante la impugnante, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 426-GRAJL-ESSALUD-2012, del 22 de febrero de 2012, emitido por la Gerencia de la Red Asistencial Junín del Seguro Social de Salud.

**ANÁLISIS**

2. El artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de

<sup>1</sup> **Artículo 201º.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>2</sup> **Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)**

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 03424-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:

- (i) En el encabezado se consignó como impugnante “ELIDA AIDA PINTO DE PARRA”, cuando se debió consignar “ELIDA ADA PINTO DE PARRA”.
- (ii) En la sumilla se consignó “Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIDA AIDA PINTO DE PARRA (...)”, cuando se debió consignar “Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA (...)”.
- (iii) En el primer considerando se consignó “La señora ELIDA AIDA PINTO DE PARRA, en adelante la impugnante, que presta servicios en la Red Asistencial Junín – Essalud (...)”, cuando se debió consignar “La señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA, en adelante la impugnante, que presta servicios en la Red Asistencial Junín – Essalud (...)”.
- (iv) En el artículo primero se consignó “Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIDA AIDA PINTO DE PARRA (...)”, cuando se debió consignar “Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA (...)”.
- (v) En el artículo segundo se consignó “Disponer que la RED ASISTENCIAL JUNÍN - ESSALUD realice las acciones correspondientes para el abono a la señora ELIDA AIDA PINTO DE PARRA (...)”, cuando se debió consignar “Disponer que la RED ASISTENCIAL JUNÍN - ESSALUD realice las acciones correspondientes para el abono a la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA (...)”.
- (vi) En el artículo tercero se consignó “Notificar la presente resolución a la señora ELIDA AIDA PINTO DE PARRA (...)”, cuando se debió consignar “Notificar la presente resolución a la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA (...)”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 03424-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error material incurrido en el encabezado, sumilla, primer considerando, artículo primero, segundo y tercero de la Resolución N° 03424-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa; quedando los mismos como sigue:

“EXPEDIENTE : 7900-2012-SERVIR/TSC  
IMPUGNANTE : ELIDA ADA PINTO DE PARRA  
ENTIDAD : RED ASISTENCIAL JUNÍN - ESSALUD  
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES  
PAGO DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS”

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 426-GRAJL-ESSALUD-2012, DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Junín - Essalud, al habersele privado de los incrementos remunerativos otorgados por los Decretos Supremos N°s 103-88-EF, 220-88-EF, 005-89-EF, 007-89-EF, 008-89-EF, 021-89-EF, 044-89-EF, 062-89-EF, 131-89-EF, 132-89-EF, 296-89-EF, 028-89-PCM, 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 179-90-EF, 051-91-EF, 276-91-EF y por el Decreto Ley N° 25697”.

“1.- La señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA, en adelante la impugnante, que presta servicios en la Red Asistencial Junín – Essalud, solicitó el reintegro de los incrementos remunerativos para el sector público otorgados entre los meses de julio de 1988 y agosto de 1992, de conformidad con las normas que se detallan a continuación:

- (i) Decreto Supremo N° 103-88-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (ii) Decreto Supremo N° 220-88-EF, que dispone un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente al 40% de la remuneración del trabajador.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

- (iii) Decreto Supremo N° 005-89-EF, que regula la implementación progresiva de la bonificación por función técnica especializada que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977<sup>3</sup> no percibieran dicho beneficio.
- (iv) Decreto Supremo N° 007-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, ascendente al 15% de la remuneración del trabajador.
- (v) Decreto Supremo N° 008-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente a I/. 3 000,00 (Tres Mil y 00/100 Intis) mensuales.
- (vi) Decreto Supremo N° 021-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, ascendente al 15% de la remuneración del trabajador.
- (vii) Decreto Supremo N° 044-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente al 25% de la remuneración de los miembros del Magisterio, al 22,5% de la de los profesionales de la salud y al 20% de la que corresponde al resto de los trabajadores.
- (viii) Decreto Supremo N° 062-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente al 20% de la remuneración de los miembros del Magisterio, al 18% de la de los profesionales de la salud y al 15% de la que corresponde al resto de los trabajadores.
- (ix) Decreto Supremo N° 131-89-EF, que fija en I/. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Intis) el aguinaldo por fiestas patrias a pagarse en julio de 1989.
- (x) Decreto Supremo N° 132-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xi) Decreto Supremo N° 296-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente a I/. 150 000,00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Intis) mensuales.
- (xii) Decreto Supremo N° 028-89-PCM, que aprueba la escala de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos y fija la bonificación familiar en I/. 5 600,00 (Cinco Mil Seiscientos y 00/100 Intis) mensuales para familias de hasta cuatro (4) miembros, pagando I/. 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Intis) por cada miembro adicional.

<sup>3</sup> Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

- (xiii) Decreto Supremo N° 008-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xiv) Decreto Supremo N° 041-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xv) Decreto Supremo N° 069-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xvi) Decreto Supremo N° 179-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xvii) Decreto Supremo N° 051-91-EF, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para racionalizar y reprogramar el cronograma de ejecución presupuestal de Gastos de Capital para 1991.
- (xviii) Decreto Supremo N° 276-91-EF, que establece una asignación especial para los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xix) Decreto Ley N° 25697, que establece los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores públicos, de acuerdo con su nivel de carrera.

Asimismo, solicita el reintegro de los devengados respectivos y el pago de los intereses legales que correspondan, hasta su total cancelación”.

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 426-GRAJL-ESSALUD-2012, del 22 de febrero de 2012, emitida por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL JUNÍN – ESSALUD; por lo que se REVOCA la citada carta en el extremo que deniega el pago de los incrementos remunerativos otorgados por los Decretos Supremos N°s 103-88-EF, 220-88-EF, 005-89-EF, 007-89-EF, 008-89-EF, 021-89-EF, 044-89-EF, 062-89-EF, 131-89-EF, 132-89-EF, 296-89-EF, 028-89-PCM, 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 179-90-EF, 051-91-EF, 276-91-EF y por el Decreto Ley N° 25697”.

“SEGUNDO.- Disponer que la RED ASISTENCIAL JUNÍN – ESSALUD realice las acciones correspondientes para el abono a la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de los incrementos remunerativos especificados en el artículo primero de la presente resolución”.

“TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA y a la RED ASISTENCIAL JUNÍN – ESSALUD para su cumplimiento y fines pertinentes.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil


Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ELIDA ADA PINTO DE PARRA y a la Red Asistencial Junín del SEGURO SOCIAL DE SALUD para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL**



---

**GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE**



---

**DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL**